

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, seis (6) de septiembre de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ TORRES  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE GIRARDOT – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2019-00309-00

Por reunir los requisitos formales<sup>1</sup> y los presupuestos procesales<sup>2</sup>, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ÁNGELA MARÍA MARTÍNEZ TORRES en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE GIRARDOT, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179, modificado por la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A.

Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, modificados por la Ley 2080 de 2021, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibidem*, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE GIRARDOT, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 2021.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 del C.P.A.C.A, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Adicionalmente, conforme al párrafo 1 *ibidem*, se **REQUIERE** a la entidad pública demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

<sup>1</sup> Artículo 162

<sup>2</sup> Artículo 161 y 164.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público por el término señalado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011; términos que comenzaran a correr conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 48 de la Ley 2080 del 2021<sup>3</sup>.

5. Se **REQUIERE** a todos los sujetos procesales para que, si no lo han hecho, informen sus direcciones de correo electrónico personales mediante memorial dirigido al correo institucional [jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co), debiendo los apoderados judiciales indicar aquella con la que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo prescrito en los artículos 5 de la Ley 2213 de 2022 y 13 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020<sup>4</sup>.

Reconózcase personería jurídica a la abogada ANA SOFÍA ALEMÁN SORIANO portadora de la T.P. 173.223 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (folio 1-2 anexo 1 expediente digital).

Reconózcase personería jurídica al abogado CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA portador de la T.P. 231.616 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (folio 3 anexo 1 expediente digital).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**

Juez

<sup>3</sup> "Artículo 48. (...) El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (...)"

<sup>4</sup> Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. (...)"